



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AMADO ARCANGEL OROZCO OROZCO
DEMANDADO	JORGE LUIS ECHEVERRI AGUDELO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-0019100
SUSTANCIACIÓN	795
ASUNTO	No tiene en cuenta notificación por aviso y requiere

Revisada la notificación por aviso realizada al demandado (fl. 22 C 1) se advierte que la misma no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 292 del C G P, ya que no se remitió el **aviso** con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, ni se envió copia de la providencia que se debe notificar, que deben ir cotejados y sellados por la empresa de servicio postal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte actora para que gestione la notificación del demandado en el término de treinta (30) días constados a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C G P.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO